



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:17587/2017

CÓRDOBA, 29 JUN 2017

VISTO las presentes actuaciones, en las que el Departamento Universitario de Informática solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios profesional independiente (sin relación de empleo público) con la Téc. GISELA ANDREA MARÍA HIRSCHFELD, DNI 29.620.994, quien dictará el curso de Fotografía Digital "Nivel 1" en la citada Dependencia; atento lo dispuesto por la Ordenanza 5/12; teniendo en cuenta lo informado a fs. 23 por la Secretaría de Gestión Institucional, y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 60644,

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aprobar el contrato de locación de servicios profesional independiente (sin relación de empleo) de que se trata a celebrarse con la Téc. GISELA ANDREA MARÍA HIRSCHFELD, DNI 29.620.994, que se anexa a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 14 de julio de 2017, y con la remuneración e imputación, que se detalla en la planilla confeccionada por la Secretaría de Gestión Institucional obrante a fs. 23, que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y autorizar al señor Secretario General Prof. Ing. Roberto E. Terzariol a suscribirlo en representación de esta Universidad.

El presente contrato será atendido con recursos propios -Fuente 12- del Departamento Universitario de Informática.

ARTÍCULO 2.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del Art. 2° de la Ordenanza 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado la Téc. Hirschfeld, entre el 5 de mayo de 2017 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el art. 1°.-

ARTÍCULO 3.- Instruir a la Dependencia de origen a fin de que dé cumplimiento a lo indicado por la Secretaría de Gestión Institucional en su informe de fs. 23 -Nota 5)-.

8



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:17587/2017

ARTÍCULO 4.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de origen y a la Secretaría de Gestión Institucional.

sl

Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Dr. HUGO O. JURI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.

1065



Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo publico)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Secretario General Roberto Enrique Terzariol, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y la Técnica Productora en Medios Audiovisuales, HIRSCHFELD Gisela Andrea María DNI 29620994, con domicilio en calle ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA UNIVERSIDAD** contrata a la Téc. HIRSCHFELD Gisela Andrea María DNI 29620994, quien acepta, para dictar el curso de Fotografía Digital "NIVEL 1 (uno)" en el Departamento Universitario de Informática de la Universidad Nacional de Córdoba.

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Opción Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, categoría A, Nro. de C.U.I.T 27-29620994-0.

TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con el Departamento Universitario de Informática. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el 05/05/2017 y finalizará el 14/07/2017 y caducará de pleno derecho en las fechas indicadas sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente, con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: **EL PROFESIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de

comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: Contratación vinculada a la implementación y ejecución del curso. EL PROFESIONAL percibirá como única retribución la suma de dinero equivalente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del importe que se perciba de manera efectiva en concepto de recaudación total. El Departamento Universitario de Informática recibirá el 45% (cuarenta y cinco por ciento) restante, porcentaje que se utilizará para las siguientes erogaciones relacionadas con el dictado del mismo: reservas de laboratorio de Informática, certificaciones, publicidad y difusión. Este porcentaje incluye el 5% que corresponde por Ord. 4/95 a la cuenta de Recursos Propios de la Universidad.

Si para el dictado del curso, no se hace uso de las instalaciones del Departamento Universitario de Informática: El Profesional percibirá el setenta y cinco por ciento (75%) como única suma y el Departamento Universitario de Informática recibirá el (25)% restante, porcentaje que incluye el 5% que corresponde por Ord. 4/95 a la cuenta de Recursos Propios de la Universidad.

Los importes correspondientes serán pagaderos dentro de los diez (10) días hábiles de la finalización del curso de que se trata y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la ANSES N° C.U.I.L 27-29620994-0 y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre s/n° , pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en calle, ciudad de Córdoba, provincia Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los diez días de abril del año 2017.



UNC	Fecha: 11/05/2017	Expediente: 0017587/2017	SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL		
OBJETO: Se solicita autorización para suscribir contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público), con la Sra. Gisela Andrea María HIRSCHFELD , quien acepta, para dictar el curso de Fotografía Digital "NIVEL 1" en el Departamento Universitario de Informática de la UNC. El acto se encuadra en la Ordenanza HCS N° 5/12.					
CONTRATADO					
Sra. Gisela Andrea María HIRSCHFELD					
D.N.I. 29.620.994					
Período de Contrato: 05/05/2017 al 14/07/2017					
Contrato obrante a fs. 01/02					
Retribución total: Según lo dispuesto en cláusula SEXTA del contrato que obra a fs. 02					
Notas:					
1) El contrato al cual se hace referencia en el presente expediente será atendido según se establece en el informe de factibilidad presupuestaria que obra a fs. 18.					
2) Solicita autorización para que el Sr. Secretario General, Roberto Enrique TERZARIOL, suscriba el contrato en representación de esta Universidad.					
3) La declaración jurada de cargos y actividades obra a fs. 14 y el informe de factibilidad presupuestaria obra a fs. 18. La Dependencia solicitante es responsable respecto del financiamiento de la presente contratación.					
4) Se solicita se reconozcan, con carácter de excepción los servicios prestados desde el 05/05/2017					
5) Se solicita la carga del contrato en el Sistema Micuré					
IMPUTACION: DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO DE INFORMÁTICA					
FUENTE -	Progr. 38	Sub-progr. -	Proy. -	Actividad -	
Dependencia 77	Inciso: 1	Part.princ. 2	Part.Parcial: 7		
Observaciones:					

mbc

SECRETARIA DE GESTION INSTITUCIONAL
Córdoba, 26 de MAYO de 2017
Pase a DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
Sirva de atenta nota.

PP
Lic Susana Marek
Directora de Contrataciones - DGC
Secretaría de Gestión Institucional

[Signature]
Cra. Paola Margara
Directora de Presupuesto - D.G. Pres
Secretaría de Gestión Institucional

[Signature]
MARGARITA SANCHEZ
Secretaría de Gestión Institucional
Universidad Nacional de Córdoba